



veinte maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

El Cariculo de alo que se go oia Venir en el pueblo  
 que el dize de quinta de esta Ciudad, es una, no es  
 conveniente, y sin embargo de ello se es querido  
 practicar el dho Informe que se hizo en el  
 respecto de que el dho Sr. D. J. de S. Sanchez, asiendo  
 Carta, de la Persona que vende cada Diebe  
 la Cuenta que dho Sr. D. J. de S. le responde si go oia  
 dha Persona permitida a esta Ciudad de su quinta  
 o encontrar algun otro suceso que lo haga  
 por si, con la seguridad de que para la venta  
 en el Pueblo de S. J. de S. se regulara su Parte Principal  
 por, Consumo y direccion de Calidad que quise  
 sancado y sin ninguna Perdida, lo que tendra  
 mejor cuenta a esta Ciudad. Y en caso de que por si  
 ni otra Persona, no queda hazerlo, sus ganancias  
 el disponer de dha Diebe partizige a esta Ciudad  
 su Prima Resolucion, y si otra Persona, que  
 la quiera Conduzir Contas pagadas convenientes  
 la que quise llevara por la Conduzion de cada @.  
 para que en Vista de todo esta Ciudad Resuelva, y en  
 Interin se fize en edicto para si ay Persona que  
 obligarse a recibir dha Diebe en dha Villa, al dho  
 precio de tres Rs y medio, y Conduzirla a venderla  
 de su quinta, lo que quise la libras =

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.

Ordinario  
 Juan Nicolas de Godan  
 Conde de Castañeda  
 Conde de Castañeda

